



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, ha acordado aprobar el siguiente prorrateo en relación con la pensión de jubilación del Secretario D. Tomás Ucero Manrique, debiendo contribuir con las cantidades expresadas mensualmente los Ayuntamientos que se citan:

Las Fraguas, 2'85 pesetas; Herreros, 1'80 id.;  
Quintana Redonda, 35'60 id.; Fuentecantos, 3'55  
id.; Buitrago, 2'55, y Calatañazor, 53'65 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Soria 11 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

1336

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Ineludible es la necesidad de control como garantía de toda sustancia alimenticia; pero aún es mayor en productos en los que, a más del perjuicio económico del fraude por adulteración, existe el peligro de contaminación por gérmenes transmisibles a la especie humana.

Por su influencia en el régimen alimenticio de la infancia y por ser medio propicio a la incubación de gérmenes nocivos y contagiosos, es la leche, de entre todos los elementos de nutrición, el que más precisa se dicten normas que permitan extirpar tanto el comercio fraudulento como los riesgos de orden sanitario, merced a un tratamiento higiénico.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos cuya importancia de población y consumo lo permitan a establecer la obligatoriedad de la higienización y saneamiento de la leche destinada al abastecimiento público, en el plazo que aconsejen las condiciones de producción y suministro y con arreglo a lo que se dispone en el presente decreto.

Artículo segundo. Para el establecimiento del régimen de higienización y saneamiento con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto, será condición precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, el que la concederá escalonando las peticiones, atendiendo a las circunstancias expresadas en el artículo anterior y a la vista de las posibilidades que existan para la adquisición de los elementos fabriles y auxiliares necesarios.

Artículo tercero. Concedida la autorización expresada en el artículo anterior, se constituirá en el Ayuntamiento interesado una Junta integrada por el Alcalde o un delegado suyo, como Presidente, y un representante de cada uno de los organismos siguientes: Jefatura Agronómica, Jefatura provincial de Ganadería, Inspección provincial de Sanidad, Delegación provincial de Abastecimientos y Sindicato provincial de Ganadería.

Artículo cuarto. La Junta expresada redactará y elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura una Memoria y proyecto de régimen local, que entre otros abarcará los siguientes extremos:

- a) Capacidad consumidora actual de la po-

blación y Centros de producción abastecedores actuales y posibles, con expresión de su capacidad productiva, distancia a la población y medios de transporte a la misma.

b) Plazo de transición que se considera conveniente desde la iniciación del sistema hasta la total implantación del régimen obligatorio de higienización y saneamiento, pasado el cual, por lo tanto, quedará prohibida la venta para el consumo directo de la leche sin higienizar dentro de la zona de su jurisdicción.

c) Régimen local para la concesión de autorizaciones de venta para el abastecimiento público con leche higienizada y saneada hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

d) Margen de precio que se estima necesario entre la leche que se destine al consumo directo higienizada y saneada y la que se venda sin tales requisitos, con expresión del tanto por ciento que de dicho margen y como estímulo corresponda al productor.

Artículo quinto. El Ministerio de Agricultura, previo el informe del Ministerio de Industria y Comercio referido a los extremos que tengan relación con las funciones de abastecimiento, aprobará la Memoria y proyecto, introduciendo en los mismos las modificaciones que estime convenientes.

Artículo sexto. Una vez aprobado el proyecto el Ayuntamiento anunciará públicamente las condiciones para la concesión de autorizaciones de venta de leche higienizada y saneada, y a la vista de las solicitudes que se presenten, y de acuerdo con el informe previo de la Junta, podrá conceder las autorizaciones hasta cubrir el cupo de consumo de la población.

Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, las cooperativas y entidades mercantiles o mixtas que ofrezcan suministrar leche producida o higienizada y saneada dentro o fuera del término municipal; pero el Ayuntamiento a la vista de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta la conveniencia de conceder con preferencia las autorizaciones de venta a la producción de menor radio de transporte, podrá aceptar, rechazar o reducir las peticiones recibidas, pero dando siempre también la preferencia a las Cooperativas de Ganaderos en igualdad de condiciones.

Artículo séptimo. Las autorizaciones a una misma entidad no podrán exceder en su conjunto del veinte por ciento del cupo de consumo de la población sin previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Al conceder las autorizaciones se fijará un plazo para su total efectividad de suministro,

pasado el cual podrá el Ayuntamiento, previo informe de la Junta, reducir la autorización a la cantidad que efectivamente suministre el adjudicatario, anulándola para el excedente.

Artículo octavo. Cuando las circunstancias o los resultados de la implantación del sistema así lo aconsejen, la Junta podrá elevar a la aprobación del Ministerio de Agricultura la propuesta de modificación del margen de precio, o de la duración del plazo de implantación o cualquiera otra que, sin modificar fundamentalmente cuanto se dispone en el presente decreto, pueda facilitar la implantación del sistema.

Artículo noveno. Los Centros de higienización y saneamiento, puestos de recepción, distribución, venta, etc., quedarán sometidos a la fiscalización de las autoridades sanitarias municipales en todo cuanto sea materia de su competencia, y en su conjunto, a la de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura.

Artículo diez. El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Gobernación, fijará las condiciones mínimas que deben reunir los Centros de higienización y saneamiento de la leche, características de ésta para su pasteurización, así como las de la leche pasteurizada, capacidad y condiciones de los envases, garantías de cierres y precintos, etc.

Artículo once. El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento y sanciones del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Plazas comprendidas en la convocatoria

(Conclusión)

*Córdoba*

Añora, distrito primero.

Palenciana, distrito único.

Villafranca de Córdoba, distrito segundo.

*Cuenca*

Carboneras de Guadazaón y agregado, distrito segundo.

Motilla del Palancar, distrito segundo.

San Lorenzo de la Parrilla y agregado, distrito segundo.

*Gerona*

Begudá, distrito único.  
 Caraps y agregados, distrito único.  
 Llansá, distrito único.  
 Pons de Molins y agregados, distrito único.  
 Sarriá de Ter y agregados, distrito único.  
 Vilademuls, distrito único.

*Granada*

Freila, distrito único.  
 Turón, distrito único.

*Guadalajara*

Alcolea del Pinar y agregados, distrito único.  
 Arbancón y agregados, distrito único.  
 Establés y agregados, distrito único.  
 Orea, distrito único.  
 Prados Redondos y agregados, distrito único.  
 Riba de Saelices y agregados, distrito único.  
 Torrebeña y agregado, distrito único.

*Huelva*

Arroyomolinos, distrito segundo.  
 Higuera de la Sierra, distrito primero.  
 Manzanilla, distrito segundo.  
 Santa Olalla, distrito primero.

*Huesca*

Bailo y agregados, distrito único.  
 Gavin y agregados, distrito único.  
 Loporzano y agregados, distrito único.  
 Ontiñena, distrito único.

*Jaén*

Hinojares, distrito único.  
 Iznatoraf, distrito segundo.  
 Villardompardo, distrito segundo.

*León*

Roperuelos del Páramo, distrito único.  
 Valdelugeros, distrito único.

*Lérida*

Alguaire, distrito único.  
 Aytona, distrito único.  
 Bellver y agregados, distrito único.  
 Esterri de Aneo y agregados, distrito único.  
 Foradada, distrito único.  
 San Lorenzo Morunys y agregados, distrito único.

Tragó de Noguera, distrito único.  
 Vilanova de Alpicat, distrito único.

*Lugo*

Meira, distrito único.

*Madrid*

Fuenlabrada, distrito segundo.  
 Majadahonda, distrito único.  
 Rascafria, distrito único.

*Murcia*

Abarán, distrito segundo.

*Orense*

Villar de Santos, distrito único.

*Palencia*

Astudillo, distrito único.  
 Cevico de la Torre, distrito único.  
 Fresnos del Río y agregados, distrito único.  
 Ledigos y agregados, distrito único.

*Las Palmas*

Antigua (Fuerteventura), distrito único.  
 Pájara (Fuerteventura), distrito único.

*Salamanca*

Alba de Yeltes y agregados, distrito único.  
 Anaya de Alba y agregados, distrito único.  
 Beleña y agregado, distrito único.  
 Casillas de Flores, distrito único.  
 Escorial de la Sierra, distrito único.  
 Gomecello y agregados, distrito único.  
 Lumbrales, distrito primero.  
 Navacarros y agregados, distrito único.  
 San Felices de los Gallegos, distrito único.  
 Sequeros, distrito único.

*Santa Cruz de Tenerife*

Breña Baja, distrito único.  
 San Miguel, distrito único.  
 Vilaflor, distrito único.

*Santander*

Campoo de Yuso, distrito único.  
 San Felices de Buelna, distrito único.

*Segovia*

Garcillán y agregado, distrito único.

*Sevilla*

Alanis de la Sierra, distrito segundo.  
 Coripe, distrito único.

*Soria*

Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único.

Atauta y agregados, distrito único.  
 Cañamaque y agregados, distrito único.  
 Fuentestrún y agregados, distrito único.  
 Langa de Duero, distrito único.  
 La Mallona y agregados, distrito único.  
 Momblona y agregados, distrito único.  
 Valdemaluque, distrito único.  
 Villarijo y agregados, distrito único.

*Tarragona*

Molá y agregados, distrito único.  
 Perelló, distrito primero.  
 Pont de Armentera y agregado, distrito único.  
 Riudoms, distrito segundo.  
 Selva del Campo y agregado, distrito segundo.  
 Villaseca de Solcina y agregado, distrito primero.

*Teruel*

Alcalá de la Selva y agregado, distrito único.  
 Ejulve y agregado, distrito único.  
 Hoz de la Vieja y agregados, distrito único.  
 Orihuela del Tremedal, distrito único.  
 Portalrubio y agregados, distrito único.  
 San Agustín, distrito único.  
 Valdraigorfa, distrito único.

*Toledo*

Camarena, distrito segundo.  
 Gálvez, distrito primero.  
 Mazarambroz, distrito único.  
 Quero, distrito único.  
 Urda, distrito único.

*Valencia*

Ayelo de Malferit, distrito segundo.  
 Canals, distrito segundo.  
 Cofrentes, distrito único.  
 Jeresa, distrito único.  
 Puzol, distrito segundo.  
 Silla, distrito tercero.  
 Villalonga, distrito segundo.

*Valladolid*

Bocigas y agregados, distrito único.  
 Laguna de Duero, distrito único.  
 Montemayor de Pililla, distrito único.  
 Valoria la Buena, distrito único.

*Vizcaya*

Arrigorriaga, distrito Sur.  
 Zalla, distrito primero.

*Zamora*

Arcos de la Polvorosa y agregados, distrito único.  
 Faramontanos de Tabara y agregados, distrito único.  
 Lubián y agregados, distrito único.  
 Pedralba de la Pradería y agregados, distrito único.  
 Rabanales y agregados, distrito único.  
 Robleda de Cervantes y agregados, distrito único.  
 Villadepera y agregados, distrito único.

*Zaragoza*

Alhama de Aragón y agregados, distrito único.  
 Calatorao, distrito primero.  
 Cariñena, distrito primero.  
 Lobera de Onsella y agregados, distrito único.  
 Pedrola y agregado, distrito primero.  
 Sádaba y agregado, distrito único.

## PLAZAS DE CUARTA CATEGORIA

*Albacete*

La Herrera, distrito único.

*Alicante*

Aguas de Bussot, distrito único.

Busot, distrito único.

Gorga y agregado, distrito único.

Salinas, distrito único.

*Almería*

Bayarcal, distrito único.

*Ávila*

Amavida y agregado, distrito único.  
 Bohodón y agregado, distrito único.  
 Fontiveros, distrito único.  
 Horcajo de las Torres, distrito único.  
 Medinilla, distrito único.  
 Riofrio, distrito único.  
 San Martín de la Vega de Alberche, distrito único.  
 Sinlabajos y agregado, distrito único.

*Badajoz*

La Albuera, distrito único.  
 Entrín Bajo y agregado, distrito único.  
 Malcocinado, distrito único.  
 Palomas, distrito único.  
 Valdecaballeros, distrito único.

*Barcelona*

Carme y agregado, distrito único.  
 Cervelló y agregado, distrito único.  
 Palleja, distrito único.

*Burgos*

Canicosa de la Sierra, distrito único.  
 Cilleruelo de Abajo, distrito único.  
 Mambrilla de Castrejón y agregado, distrito único.  
 Nava de Roa, distrito único.  
 Regumiel de la Sierra, distrito único.  
 Sargentos de Lora, distrito único.  
 Valle de Mena y anejos, distrito de Artieta.  
 Villafruela, distrito único.  
 Villasilos y agregado, distrito único.  
 Zazuar, distrito único.

*Cáceres*

Aldea de Trujillo, distrito único.  
 Cachorrilla, distrito único.  
 Casillas de Coria, distrito único.  
 Millanes de la Mata, distrito único.  
 Santa Ana, distrito único.  
 Villa del Rey, distrito único.

*Castellón*

Almenara, distrito único.  
 Chilches y agregado, distrito único.  
 Montán, distrito único.  
 Villanueva de Viver, distrito único.

*Ciudad Real*

Cabezarados, distrito único.  
 Puerto de San Juan, distrito único.  
 Valdemanco del Esterañ, distrito único.

*Cuenca*

Albaladejo del Cuende, distrito único.  
Alcojate y agregado, distrito único.  
Montalbanejo, distrito único.

*Gerona*

Agullana y agregado, distrito único.  
Darnius, distrito único.  
Garrigás y agregados, distrito único.  
Puerto de la Selva y agregados, distrito único.  
La Sellera, distrito único.

*Guadalajara*

Argecilla, distrito único.  
Balconete y agregado, distrito único.  
Berniches y agregado, distrito único.  
Casa de Uceda y agregado, distrito único.  
Huertapelayo y agregado, distrito único.  
Mudux y agregados, distrito único.  
Puebla del Vallés y agregado, distrito único.  
Tórtola de Henares, distrito único.  
Valverde de los Arroyos y agregados, distrito único.

*Huelva*

Cortelazor, distrito único.  
Granada de Riotinto, distrito único.

*Huesca*

Aquilué (Caldearenas) y agregados, distrito único.  
Arcuza y agregados, distrito único.  
Fanlo y agregado, distrito único.  
Laspaules y agregados, distrito único.  
Perarrúa y agregados, distrito único.  
Tolvá y agregados, distrito único.  
Yebra de Basa y agregados, distrito único.

*León*

San Esteban de Nogales, distrito único.

*Lérida*

Figuerosa, distrito único.  
Fuliola, distrito único.  
Ibars de Noguera, distrito único.  
Paláu de Anglesola, distrito único.  
Riner y agregado, distrito único.  
Tora y agregado, distrito único.  
Torrelameo, distrito único.

*Logroño*

Bergase y agregado, distrito único.  
Jubera y agregado, distrito único.  
Ocón y agregados, distrito único.  
Santa Coloma y agregados, distrito único.

*Madrid*

Aravaca, distrito único.  
Lozoya, distrito único.  
Navas del Rey, distrito único.  
Pedrezuela, distrito único.

Rozas de Puerto Real, distrito único.  
Tielmes, distrito único.  
Villaviciosa de Odón, distrito único

*Palencia*

Berzosilla y anejos, distrito único.  
Herrera de Valdecañas, distrito único.  
Membrillar y agregados, distrito único.  
Población de Campos, distrito único.  
Villarrabé y agregados, distrito único.

*Las Palmas*

Tuineje (Fuerteventura), distrito único.

*Salamanca*

Aldehuela de Yeltes, distrito único.  
Florida de Liébana y agregado, distrito único.  
Larrodrigo, distrito único.  
Monterrubio de la Sierra, distrito único.  
Palencia de Negrilla y agregado, distrito único.  
Villares de Yeltes, distrito único.

*Segovia*

Aldea Real, distrito único.  
Condado de Castilnovo, distrito único.  
Labajos, distrito único.  
Moraleja de Coca, distrito único.  
San Martín y agregado, distrito único.  
Villeguillo, distrito único.

*Soria*

Alcozar y agregado, distrito único.  
Huérteles, distrito único.

*Tarragona*

Albiñana, distrito único.  
Bonastre, distrito único.  
Gratallops y agregado, distrito único.  
Conesa, distrito único.  
Masdenverge, distrito único.  
La Nou de Gaya y agregado, distrito único.  
Pratdip, distrito único.  
Tivenys, distrito único.  
Vilella Alta y agregado, distrito único.

*Teruel*

Arens de Lledó, distrito único.  
Blesa, distrito único.  
La Codoñera, distrito único.  
Foz Calanda, distrito único.  
Ráfales, distrito único.  
Ródenas y agregado, distrito único.  
Torrijas, distrito único.

*Toledo*

Almorox, distrito segundo.  
Herreruela de Oropesa, distrito único,  
Magán, distrito único  
Mesegar, distrito único.  
Olias del Rey, distrito único.  
Parrillas, distrito único.

Santa Ana de Pusa, distrito único.  
Ventas de Retamosa, distrito único.

*Valencia*

Ador, distrito único.  
Bicorp, distrito único.  
Catadáu, distrito único.  
Montroy, distrito único.  
Villargordo del Cabriel, distrito único.

*Valladolid*

Bobadilla del Campo, distrito único.  
Fuensaldaña, distrito único.  
Melgar de Abajo, distrito único.  
Palazuela de Vedija, distrito único.  
Piña de Esgueva, distrito único.  
Villanueva de Duero, distrito único.

*Vizcaya*

Mallavia, distrito único.  
Vedia, distrito único.

*Zamora*

Jambriana y agregados, distrito único.  
Uña de Quintana y agregados, distrito único.  
Villabuená del Puente, distrito único.  
Villamor de los Escuderos, distrito único.

*Zaragoza*

Ateca, distrito único.  
Codo, distrito único.  
Chipriana, distrito único.  
El Frasnó, distrito único.  
Lumpiaque, distrito único.  
La Muela, distrito único.  
Pintano y agregados, distrito único.  
Tobed, distrito único.  
Torrijo de la Cañada, distrito único.

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

*Albacete*

Cotillas, distrito único.  
Villavaliante, distrito único.

*Alicante*

Jacarilla, distrito único.

*Avila*

Gallegos de Altamiro, distrito único.  
Pascualcobo, distrito único.  
Villafior y agregado, distrito único.

*Badajoz*

Acedera, distrito único.  
Carmonita, distrito único.

*Barcelona*

San Martín de Torruella, distrito único.

*Burgos*

Fresno Río Tirón, distrito único.  
Quintanilla Sobresierra, distrito único.  
Villatuelda y agregado, distrito único.

*Cáceres*

Campillo de Deleitosa, distrito único.  
Carbajoso, distrito único.  
Robledillo de Gata, distrito único.

*Cuenca*

La Hinojosa, distrito único.

*Gerona*

Cantallops, distrito único.

*Guadalajara*

Aldeanueva de Guadalajara, distrito único.  
Chillarón del Rey y agregados, distrito único.  
Fuentelaencina, distrito único.  
Luzaga y agregado, distrito único.  
Mierla y agregado, distrito único.  
Mochales y agregado, distrito único.  
Peraiejo de las Truchas, distrito único.  
Toba, distrito único.  
Traid y agregado, distrito único.  
Valdeconcha, distrito único.  
Valfermoso de Tajuña, distrito único.

*Huesca*

Osso de Cinca, distrito único.

*León*

Cubillas de los Oteros, distrito único.

*Lérida*

Bobera, distrito único.  
Pobla de Granadella, distrito único.  
Santaliñá, distrito único.

*Logroño*

Cihuri, distrito único.  
Pipaona y agregados, distrito único.  
Tirgo, distrito único.  
Ventrosa, distrito único.

*Madrid*

Valdemaqueda, distrito único.

*Palencia*

Arconada, distrito único.  
Guaza de Campos, distrito único.  
Renedo de la Vega, distrito único.  
Santa Cecilia del Alcor y agregado, distrito único.

Valoria del Alcor, distrito único.

*Salamanca*

Casas del Conde, distrito único.  
Maillo, distrito único.  
Monsagro, distrito único.  
Poveda de las Cintas, distrito único.

*Santander*

Tresviso, distrito único.

*Segovia*

Caballar, distrito único.  
Codorniz, distrito único.  
Juarros de Voltoya, distrito único.  
San Cristobal de la Vega, distrito único.

*Soria*

Cigudosa, distrito único.  
San Felices, distrito único.

*Teruel*

Escorihuela, distrito único.  
Martin del Rio, distrito único.  
Torralba de los Sisonos, distrito único.

*Toledo*

Alcañizo, distrito único.  
Ciruelos, distrito único.  
Hontanar, distrito único,  
Pepino, distrito único.  
Ugena, distrito único.  
Viso de San Juan, distrito único.

*Valladolid*

Adalia, distrito único.  
Castromembibre y agregado, distrito único.  
Castroponce, distrito único.  
Fuente el Sol, distrito único.  
La Mudarra, distrito único.  
San Pablo de la Moraleja, distrito único.

*Vizcaya*

Navarniz, distrito único.

*Zamora*

Matilla de Arzón, distrito único.

*Zaragoza*

Bordalba, distrito único.  
Embid de Ariza, distrito único.  
Godojos, distrito único.  
Malanquilla, distrito único.  
Ores, distrito único.  
Las Poderosas, distrito único.  
Tosos, distrito único.

(B. O. del E. del día 8 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

*Circular*

A pesar de lo dispuesto en las normas 15 y 16 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del próximo pasado año (B. O. del E. del día 31 de Octubre último), son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han remitido el presupuesto ordinario que debió de empezar a regir el 1.º de Enero del corriente año, y siendo imprescindible que a estas alturas del ejercicio los municipios tengan en vigor su más esencial y transcendental ley económica, ordeno a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que posteriormente se citan, remitan en el plazo improrrogable de diez días, sus presupuestos, que son de nueva entra-

da; advirtiéndoles, que de pasar desapercibido este requerimiento, se procederá seguidamente al nombramiento de los Comisionados que por cuenta del peculio privado de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios respectivos cobrarán los gastos que devenguen y que por la ley les corresponden, no pudiendo por ningún concepto abonar los referidos gastos con cargo a los fondos municipales.

A los presupuestos de referencia deberán unir certificación del sueldo asignado al Secretario común de la agrupación intermunicipal cuando se trate del de la cabeza o capitalidad de la agrupación, y en el de los demás Ayuntamientos agrupados, certificación de la cuota o parte que les corresponde satisfacer en relación con su número de habitantes.

Tanto el proyecto de presupuesto como el aprobado por el Ayuntamiento pleno, deberá ser anunciado en el *Boletín oficial de la provincia* a los efectos de reclamaciones, en armonía con lo que establece el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, independiente de los edictos que publiquen por los medios de costumbre en la localidad.

Deberán remitir también dos ejemplares del presupuesto ordinario, estando obligados a practicar en ambos los reparos que fuesen propuestos por la Sección, y una vez que haya recaído aprobación, uno de cuyos ejemplares será devuelto al respectivo Ayuntamiento.

Nuevamente se requiere a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que tienen devueltos sus presupuestos al objeto de rectificaciones y práctica de los reparos propuestos, para que en el plazo igual al anteriormente expresado eleven los referidos expedientes de presupuestos a dicha Delegación para nuevo examen y aprobación, si la merecen.

Asimismo se recuerda la obligación que tienen todos los municipios de enviar a esta Delegación, para su examen y aprobación, si procede, las ordenanzas de exacciones municipales, siendo completamente ilegal el cobro de exacción que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 319 al 324, ambos inclusive, del Estatuto municipal y Real orden de 4 de Junio de 1930 en relación con el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Abril del mismo año.

Reitero encarecidamente la necesidad y la conveniencia para dichos señores, de que acojan y atiendan las indicaciones que contiene la presente circular, evitando con ello las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23 del reglamento de

Administración Económica provincial de 31 de Octubre de 1903 y que en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y en cumplimiento de las obligaciones que me exige el cargo, me vería precisado, aun sintiendo mucho, a imponerlas sin dilaciones de ningún género.

Soria 10 de Mayo de 1944.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 1334

*Ayuntamientos que tienen pendientes los presupuestos de primera entrada*

Abejar, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Alpanseque, Arancón, Aylagas, Barcones, Bliecos, Bocigas de Perales, Borobia, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Canredondo de la Sierra, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Dombellas, Espejón, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Jaray, Laina, Lodaes de Osma, Madruédano, Marazovel, Matalebreras, Miño de San Esteban, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Osma, Oteruëlos, Paones, Pedrajas y Pinilla del Campo.

Portillo de Soria, Quintanas de Gormaz, Rebollo de Duero, Salduero, San Andrés de Soria, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sotillo del Rincón, Tajahuerce, Talveilla, Tarancueña, Torrubia de Soria, Ucero, Vadillo, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valdueña, Velamazán, Viana de Duero, Villaciervos y Villar del Ala.

*Ayuntamientos que tienen sus presupuestos pendientes de prácticas de reparos*

Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Almenar de Soria, Caltojar, Cigudosa, Deza, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Iruecha, Peroniel, Pinilla del Olmo, Trévago, Valdelagua del Cerro y Vozmediano.

*Entidades locales menores*

Monasterio.

**CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

*Anuncio*

Durante un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestas al pú-

blico en las respectivas casas de Ayuntamiento, las relaciones de características de las fincas rústicas de los parcelarios de Frechilla de Almazán y Cobertelada.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas.

Soria 11 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1333

**SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL**

**JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA**

De acuerdo con el decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Septiembre de 1942 y circulares de esta Jefatura de fecha 1.º de Febrero de 1943 (*Boletín oficial de la provincia* de 8 del mismo mes) y la de 30 de Marzo de 1943, se pone en conocimiento de todos los vendedores de arseniato y productos fitosanitarios en general, que habiendo transcurrido el plazo dado para inscripción como vendedores en el Registro oficial de esta Jefatura, todos aquellos que no hubiesen renovado la inscripción, se encontrarán en la imposibilidad de efectuar ventas de dichos productos; debiendo los Alcaldes, así mismo, dar cuenta a esta Jefatura de los comerciantes que en sus respectivas localidades vendan arseniato.

Soria 11 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1335

**Ayuntamientos**

**ALDEALAFUENTE 1309**

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 1.920'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Aldealafuente 1.º de Mayo de 1944.—El Alcalde, Luciano Lozano.

**VALDEMALUQUE 1294**

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.083 pesetas en poder del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valdemaluque 6 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Luis Frías.